

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 18 de marzo de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se allegó memorial con copia del folio del registro civil de defunción de la interdicta. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 506

Proceso: Interdicción judicial
Radicación: 19001-31-10-002-2017-00423-00
Demandante: Daisy María Illera Pacheco
Interdicta: Ana Cecilia Pacheco de Illera

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, al correo electrónico institucional del juzgado, se allegó copia del folio del registro civil de defunción de la señora ANA CECILIA PACHECO LOZADA (o de ILLERA), quien fue declarada por este juzgado en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, mediante sentencia Nro. 174 del 27 de noviembre de 2018.

En este orden de ideas, acreditado en debida forma el deceso de la citada señora, acaecido el día 20 de enero de 2022, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 111, numeral 1° de la Ley 1306 de junio de 2009, en el sentido de dar por terminada la guarda aquí otorgada a la señora CLARA INES ILLERA PACHECO, respecto de su pupila fallecida, y en consecuencia, el archivo definitivo de las diligencias, dado que resulta de igual manera inoficioso, proceder conforme lo indica el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019¹.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ **“ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, adelantado en favor de la señora **ANA CECILIA PACHECO LOZADA (o de ILLERA)**, por parte de la señora **DAISY MARIA ILLERA PACHECO**, con ocasión del fallecimiento de la primera de las citadas, según se acredita con el aporte al expediente de la correspondiente copia del folio del registro civil de defunción, y atendiendo las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 22/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67991af7d13d32c2ba7c06ef4354594bc82ee5bd4f1c2b30a9dcaa8fc32
0cdd3**

Documento generado en 21/03/2022 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>